



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

Yopal, (Casanare), veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 85014003003-2021-1120-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: FRANCISCA OSIRIS LLOREDA OREJUELA
C.C. 1.076.381.585
ACREEDORES: ALKOSTO NIT 890900943-1
AECSA NIT: 830059718-5
AVON NIT 900041914
NATURA NIT 830024974-3
MARKETING PERSONAL NIT811018771-7
CONALFE: NIT :860014071-4
LOGIN NIT: 811017000-7
CLARO NIT: 800153993-7
COOPSERP NIT: 805004034-9
BANCO OCCIDENTE: NIT:890300279-4
COOBONANZA: NIT: 860055383-2
COOMECA: NIT: 891857816-4
DERLY DEL CARMEN VARELA NIT:
LUIS ARGILIO GIRON
ELIECER RIVERA

A U T O

Habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial frente al fracaso en la negociación de deudas; la que al ser procedente conforme al Arts. 534 y 559 del CGP, se proveerá por su viabilidad.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, del deudor **FRANCISCA OSIRIS LLOREDA OREJUELA** identificada con cedula de ciudadanía No C.C. 1.076.381.585, en calidad de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. - Conforme al Decreto 2677 de 2012, nombrar como liquidador dentro del presente, a los auxiliares **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA** identificada con cedula de ciudadanía C.C. 39.686.417 Liquidador tipo C- Carrera 19 A # 107 -23 de Bogotá, **Celular:** 3212000518, dirección electrónica samira.abusaid@hotmail.com y **ALBARRAN MARTINEZ CAMILO ANDRES** identificado con cedula de 1.020.775.949, CII 99 10 19 piso 4 CALEC ABOGADOS de Bogotá D.C. **celular:** 3165219228, dirección electrónica legal@siblatam.com, de la lista de auxiliares de justicia de la Super Intendencia de Sociedades. Se advierte a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con lo que se entenderá aceptado el nombramiento. Comuníquese por secretaria la presente designación (Art. 48 CGP).

TERCERO. - Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma del **2.5% del valor objeto de la presente liquidación** de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 Artículo 37 numeral 3 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Tercero Civil Municipal

j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

CUARTO. - Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias en favor de: **ALKOSTO NIT 890900943-1; AECSA NIT: 830059718-5; AVON NIT 900041914; NATURA NIT 830024974-3; MARKETING PERSONAL NIT811018771-7; CONALFE: NIT :860014071-4; LOGIN NIT: 811017000-7; CLARO NIT: 800153993-7; COOPSERP NIT: 805004034-9; BANCO OCCIDENTE: NIT:890300279-4; COOBONANZA: NIT: 860055383-2; COOMEC: NIT: 891857816-4; DERLY DEL CARMEN VARELA NIT: LUIS ARGILIO GIRON y ELIECER RIVERA** acerca de la existencia del presente proceso.

QUINTO.- Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de alta circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de los deudores, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

SEXTO. - Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores, para lo cual debe tener como base la relación presentada en la negociación de deudas y aquella presentada por el acreedor reconocido como tal en este proveído.

SÉPTIMO. - Prevenir a todos los acreedores para que solo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier otro pago realizado a persona distinta.

OCTAVO. - Ordenar inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 del CGP.

NOVENO. - Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que informa todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndole saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra de **FRANCISCA OSIRIS LLOREDA OREJUELA** identificada con cedula de ciudadanía No C.C. 1.076.381.585, deben ser remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos, así como para que se deja a disposición de éste Juzgados, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (Art. 565 CGP). Tal incorporación deberá perpetuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de considerarlos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DÉCIMO. - Prevenir sobre los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del CGP, las cuales son:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.
 - La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.
 - Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.
4. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.
5. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.
6. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.
7. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.
8. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.
9. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

10. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.
11. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

PARÁGRAFO. Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

reglas de la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO. - Informar a **TRANSUNION, CIFIN Y DATA CREDITO** la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deuda - persona natural no comerciante **FRANCISCA OSIRIS LLOREDA OREJUELA** identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. 1.076.381.585** (Art. 573 CGP).

DECIMO SEGUNDO: Compártase el link del expediente a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

GMGP



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f364d82c0e556d8df4f65fca0f9c0c1ccb13b6652aa22bb7a47d3259812fdf8**
Documento generado en 25/11/2021 01:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>